

RAD 110014003009-2019-1145-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIR AMÉRICA S.A.S
DEMANDADO: AGROPIAVE S.A.S

Al Despacho de la señora Juez, sin auto que decrete medida cautelares. Sírvase proveer. Bogotá, 15 de octubre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente actuación ha permanecido sin actividad alguna por más de un (1) año, es del caso dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012 que dispone: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”* (se destaca).

Así las cosas, en el presente asunto es procedente dar aplicación a la norma en comentario, pues, la última actuación data del **13 de diciembre de 2019**. Con todo, no sobra advertir que se descontó el tiempo que duró suspendido el término previsto en el art. 317 del C. G del P., de acuerdo a lo señalado en el art. 2° del Decreto 564 de 2020.

En virtud de lo anterior, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de **REMANENTES** vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 543 del C. de P. C.

TERCERO: sin costas.

CUARTO: DESGLOSE, a costa de la parte interesada, los documentos que se hayan aportado.

QUINTO: Cumplido o anterior, archívese el expediente

RAD 110014003009-2019-1145-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIR AMÉRICA S.A.S
DEMANDADO: AGROPIAVE S.A.S

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 163 del 29 de octubre de 2021

jvr